

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO:	JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO:	68001-3103-011-2011-00198-01

CONSTANCIA; al despacho del señor Juez, informando solicitud de terminación del proceso ejecutivo a continuación de verbal por transacción. De igual manera se deja advertido, conforme consulta efectuada al portal del Banco Agrario el (27-Jul-2021), que no se ha efectuado a favor de este proceso la conversión del título mencionado en autos anteriores, sírvase proveer. Bucaramanga, julio 27 de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2011-00198-01

ASUNTO

Resolver sobre la petición de terminación del presente proceso por transacción extraprocesal.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de verbal, adelantado por GUSTAVO MANTILLA CABALLERO contra JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ PABLO GIL RINCÓN se allegó un memorial¹ anexándose un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** suscrito de manera directa por las partes ya referidas; solicitando se decrete la total terminación del presente proceso y se cancelen las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2469 del C.C., la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho, que no se disputa.

El artículo 312 del C.G.P., señala que en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la *litis* y las diferencias que surtan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y, para que ello produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales, que conduzcan a que se termine el proceso.

Conforme al documento que fue adjuntado al expediente, se observa que el objeto de la transacción es el de precaver cualquier litigio presente o futuro y transigir todas las reclamaciones que tengan o pudieren surgir respecto del proceso ejecutivo que se inició a continuación del verbal radicado a la partida 68001-3103-011-2011-00198-01 y que aquí cursa, precisando que se transa sobre derechos ciertos e indiscutibles.

Las partes reconocen la existencia de la ejecución a la vez que refieren los antecedentes que a ella conducen, e indican que llegan a un acuerdo definitivo como indemnización de todo perjuicio, pasado y futuro, relacionado con la ejecución que se comenta.

Cabe recordar que el mandamiento ejecutivo abarcó un capital de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (**\$7.392.111**)².

¹ Véase PDF: "27AlleganTransaccionInformanGestiones" y "30SeAllegaContratoTransaccion"

² Véase PDF: "02. AUTO MANDAMIENTO COSTAS SIGUE A VERBAL"

Ahora bien, desde el 10 de junio del año 2020³ se viene insistiendo en la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, y como quedó advertido en las providencias posteriores a dicha fecha, tal solicitud no pudo ser acogida por circunstancias particulares como la muerte del apoderado del demandante y de igual manera por errores y omisiones de la parte interesada.

No obstante lo anterior y como quiera que en estos momento se aporta un acuerdo de TRANSACCIÓN, con el que se reconocen los imprevistos y se acepta, que muy a pesar de no estar constituido a favor de este Juzgado el título judicial de los **(\$7.600.000)** de que trata la consignación varias veces arrimada⁴, el querer de las partes es que se termine la contención y se levanten las medidas cautelares que sobre los bienes del demandado recaen, para lo cual, acordaron:

CLÁUSULA PRIMERA: “OBJETO. Las partes demandante y demandado mediante la suscripción del presente contrato de transacción, manifiestan expresamente que renuncian al cobro o reclamación por cualquier concepto de costas procesales. Tales como: honorarios de peritos, (...) agencias en derecho o reparaciones, etc., con el ánimo de **dar por terminado extrajudicialmente y de manera directa el proceso ejecutivo de radicado 2011-198”**

CLÁUSULA SEGUNDA: Que “(demandante y demandado)” (...) se comprometen a abstenerse de presentar alguna otra reclamación, modificaciones a la liquidación de capital e intereses y cobro de costas procesales, agencias en derecho y demás gastos procesales que eventualmente puedan surgir; en relación a este proceso ejecutivo. (...) Motivo por el cual, **desde ya manifiestan que quedan a paz y salvo por todo concepto dentro del proceso ejecutivo.** Lo anterior teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 2021 el demandado realizó el pago total de la condena impuesta en su contra. Sin embargo, el demandado a través de su apoderado judicial se compromete a realizar las gestiones que se requieren ante el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para lograr la conversión del título hasta quedar a órdenes del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga en aras de hacer efectiva la entrega del título a favor del demandante señor GUSTAVO MANTILLA CABALLERO”

CLÁUSULA TERCERA: “DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO. Las partes declarar estar a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, manifiestan que están completamente satisfechas con los términos en que celebran el presente acuerdo y señalan que dicho contrato no les ha causado daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.”

CLÁUSULA TERCERA: “COSA JUZGADA: Las partes reconocen los efectos de cosa juzgada que genera el presente acuerdo de transacción, conforme a los términos del mandado legal contenido en el artículo 2483 del Código Civil colombiano...”⁵

(Subraya y resalta el despacho)

Se reitera, el contrato aportado pone fin a las diferencias, pleitos y reclamaciones que tengan origen en el proceso ejecutivo a continuación del Reivindicatorio, se trata de un acuerdo que se suscribe por iniciativa propia, de manera voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2483 del Código Civil.

Al amparo de la normatividad atrás citada, dígase que la transacción resulta viable, pues **(i)** según lo consagrado en la codificación adjetiva y civil, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, incluso después de haberse dictado sentencia; **(ii)** se adjuntó el contrato debidamente firmado por quienes ostentan la calidad de parte **(iii)** en la petición se solicita la terminación del proceso tras el acuerdo logrado para el pago a través del título judicial referido y, **(iv)** los interesados, además de suscribir el acuerdo con sus firmas manuscritas, lo remiten desde los correos registrados aquí registrados, de allí que se presuma auténtica, cumplida y con plenos efectos para sus intervinientes.

³ Véase PDF: “09ApoderadoSolicitaTerminacionProceso”

⁴ Véase PDF: “09”, “10”, “11” “14” “28”

⁵ Véase PDF: “27AlleganTransaccionInformanGestiones”

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO:	JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO:	68001-3103-011-2011-00198-01

En el orden de ideas que se trae y como quiera que la transacción cumple con los requisitos de Ley (artículos 2469 y 2483 C.C.), el Juzgado la aceptará y en consecuencia, declarará terminado el proceso, sin condenar en costas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 312 del C.G.P., igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso en el ejecutivo a continuación de verbal.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita el día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el demandante GUSTAVO MANTILLA CABALLERO y el demandado JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL, ofíciase.

CUARTO: Por secretaría, una vez convertido el título a que hace referencia la transacción, coordínese lo pertinente para su entrega a favor del señor GUSTAVO MANTILLA CABALLERO (C.C. 91.210.840).

QUINTO: Por ser procedente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 30 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9f7f6e1086b5ff857f7710ce699e88c21a213ecbd5ab40380a6a2f1f51719a6
Documento generado en 29/07/2021 04:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>